



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 10-OPEN-00058.1/2022

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 25/05/2022 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Al Expediente Sancionador «BAD 1/21» incoado a la entidad VIVOTECNIA RESEARCH SL, solicito: conocer el estado en que se encuentra el mencionado «expediente sancionador BAD 1/21» y, que se me remita copia texto íntegro de los documentos obrantes en dicho expediente”

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan alguno de los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y en concreto afecta alguna de las causas de inadmisión previstas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, las letras a) y b) del artículo 18.1

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación (Medio Ambiente)

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada,

En cuanto a la petición “conocer el estado en que se encuentra el mencionado expediente sancionador BAD 1/21”, indicar que la Comunidad de Madrid notificó A Vivotecnia Research, S.L. la resolución de dicho expediente el 25 de febrero de 2022, resolución que fue recurrida en alzada con fecha 24 de marzo de 2022.

Omitiéndose la información “*copia (texto íntegro) de los documentos obrantes en dicho expediente*” al haberse interpuesto recurso de alzada el 24 de marzo de 2022, en la fecha de este escrito, ni puede entenderse desestimado por silencio administrativo (de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas), ni ha sido notificada su resolución correspondiente.



**Comunidad
de Madrid**

En este sentido, resultan de aplicación las letras a) y b) del artículo 18.1 de la Ley 13/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia y acceso a la información pública, y buen gobierno, según las cuales “Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes que se refieren a información que está en curso de elaboración o publicación general y las referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas”.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Firmado digitalmente por: DE OTEO MANCEBO ÁNGEL ENRIQUE
Fecha: 2022 06 07 19:23

Fdo.: Ángel de Oteo Mancebo